


RECURSO REPOSICION 2022.382 Y 2020.323

ESPERANZA GONZALEZ <abogadaflia@hotmail.com>

Mié 7/06/2023 12:05

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - La Mesa <jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (245 KB)

REPOSICION PRUEBAS.pdf; EXCEPCIONES MERITO SANDRA.pdf;

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL LA MESA CUNDINAMARCA
E.S.D.

REF.PROCESO PERTENENCIA Y REIVINDICATORIO
NUMERO 2022-382 y 2022-323

En mi calidad de apoderada de la señora SANDRA CECILIA MUÑOZ SANCHEZ, respetuosamente, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** subsidiariamente **APELACION** contra la providencia dictada por el Despacho a su egregia rectoría, el 2 de junio del presente año, a fin de que se sirva comedidamente ordenar PRACTICAR LAS PRUEBAS solicitadas con la contestación de demanda DENTRO DEL PROCESO REIVINDICATORIO.

Elevo este RECURSO teniendo en cuenta que su Señoría argumenta en dicha providencia que la suscrita no aportó ni solicito pruebas, hecho que no corresponde a la realidad tal como se advierte con el anexo que presente oportunamente.

ANEXO CONTESTACION DEMANDA CON EXCEPCIONES Y PETICION PRUEBAS.
Atentamente,

MARIA ESPERANZA GONZALEZ TELLEZ
C.C. 39525002
T.P 89206 C.S.J.
Correo: abogadaflia@hotmail.com
Contacto: 318 8833714

**SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA
E.S.D.**

**REF. PERTENENCIA 2020-323 y ACCION REIVINDICATORIA DE JOSE BARRERO
NUMERO 2022-382**

MARIA ESPERANZA GONZALEZ TELLEZ , mayor, vecina y domiciliada en Bogotá, respetuosamente en mi calidad de apoderada de la demandada SANDRA CECILIA MUÑOZ SANCHEZ, conforme al PODER CONFERIDO, teniendo en cuenta la providencia fijada por estado 8 de mayo de 2023 donde NO TIENE EN CUENTA EXCEPCIONES PREVIAS, procedo a PRESENTAR CONTESTACION DE DEMANDA con EXCEPCIONES DE MERITO para su trámite respectivo:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA RELACIONADOS EN LA ACCION REIVINCATORIA:

A todos y cada uno de ellos contesto que se PRUEBE, NO ME CONSTA . y conforme a la versión de mi prohijada al supuesto heredero no lo conoce, nunca lo ha visto y nada de lo que narra en dicho capitulo es cierto.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA REIVINDICATORIA:

ME OPONGO a todas y cada una de ellas por carecer de FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO, conforme se demostrará en el curso del proceso.

EXCEPCION DE MERITO DENOMINADA DESCONOCIMIENTO DE PARTE ACTORA EN EL PROCESO REIVINDICATORIO:

NUESTRO NORMA PROCESAL ARTICULO 946 del CODIGO CIVIL, expresa claramente que quien tiene titularidad para ejercer ACCION REIVINDICATORIA O DE DOMINIO, es el DUEÑO DE LA COSA, y conforme a la prueba documental aportada por el supuesto dueño, brilla por su ausencia tal calidad.

Obsérvese, que en la ANOTACION DOS FIGURA COMO TITULAR DE DOMINIO GUILLERMO BARRERO, persona fallecida tal como lo acreditan los ANEXOS de la mal llamada ACCION REINVIDICATORIA.

EXCEPCION DE MERITO DENOMINADA NO EJERCE CALIDAD DE DEMANDADO EN DEMANDA DE PERTENECIA.

La calidad de demandado no la ostenta un registro civil de nacimiento, para el caso que nos ocupa, LA OSTENTA QUIEN FIGURE INSCRITO en el **CERTIFICADO DE LIBERTAD PRUEBA REINA DEL PRESENTE PROCESO**, y el señor que demanda NO ES PROPIETARIO, NO ES DUEÑO ES INEXISTENTE para esta acción judicial, por ende, no es viable, y mucho menos procedente actuar en una calidad que no la ejerce, máxime que mi poderdante desconoce a dicho

ciudadano, jamás ha tenido contacto alguno con él, y le sorprende que después del tiempo que lleva ella ejerciendo la POSESION REAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE, DE MANERA QUIETA, PACIFICA e ININTERRUMPIDA pretenda el actor con falsos argumentos reivindicar un PREDIO QUE NO LE PERTENECE y menos CUANDO LA TITULARIDAD FIGURA A NOMBRE DE UN DIFUNTO.

EXCEPCION DE MERITO DENOMINADA MALA FE DEL ACTOR EN DEMANDA REINVINDICATORIO y/o DEMANDADO EN ACCION DE PERTENENCIA.

Conforme se demostrará a lo largo del proceso, el supuesto actor señor BARRERO pretende con falsos argumentos y acciones temerarias adquirir algo que a la luz del derecho le pertenece única y exclusivamente a la señora SANDRA MUÑOZ por ser la UNICA POSEEDORA DEL PREDIO OBJETO DEL PROCESO DE PERTENENCIA, por más de 20 años.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Normas contempladas en el Código General del Proceso para el caso que nos ocupa.

El artículo 669 del Código Civil establece que “el dominio o propiedad es el derecho real en una cosa corporal para gozar y disponer de ella” y la “tradición es el modo de adquirir el dominio”, y para este caso el supuesto demandante no ostenta ninguna calidad para ejercer la acción porque no es dueño y no cuenta con dicha facultad.

El actor NO CUENTA CON TITULO TRASLATICIO DE DOMINIO, y tratándose de inmuebles, la TRADICION DEL DOMINIO SE REALIZA A TRAVES DE LA INSCRIPCION DEL TITULO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS (art. 756 C.C.) en este proceso es OBLIGATORIO QUE EL SUPUESTO DEMANDANTE ESTE REGISTRADO COMO DUEÑO en el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA DEL PREDIO, y como se observa sin mayor esfuerzo, EL ACTO NO CUENTA CON NINGUN TITULO TRASLATICIO DE DOMINIO A SU FAVOR.

LA DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA han reconocido que, para obtener el resultado esperado en un proceso reivindicatorio, es necesario que se pruebe la existencia de los siguientes elementos estructurales:

“(i) que el demandante tenga derecho de dominio sobre la cosa que persigue;

(ii) que el demandado tenga la posesión del bien.

(iii) que se trata de una cosa singular o cuota determinada de la misma

(iv) que haya identidad entre el bien objeto de controversia con el que posee el demandado, y además,

(v) que los títulos del demandante sean anteriores a la posesión del demandado.

Para el presente caso en la ANOTACION NUMERO 07 DEL CERTIFICADO DE LIBERTAD se encuentra inscrita la MEDIDA CAUTELAR DE DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 2020-323, es decir, NO ES LLAMADA A PROSPERAR LA SUPUESTA ACCION REINVIDICATORIA PORQUE EL ACTOR NO CUMPLE CON EL PRIMER Y QUINTO REQUISITO, YA QUE ES SU DEBER DEMOSTRAR QUE EL ES EL PROPIETARIO DE LA COSA CUYA RESTITUCION BUSCA, Y ESA CALIDAD JAMAS DE LOS JAMASES SE DA CON UN SIMPLE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, NO SEÑOR JUEZ, ESO NO LE LA CALIDAD PARA INCOAR LA PRESENTE ACCION, LO UNICO QUE LE ACREDITA ES QUE FIGURE, ESTE INSCRITO, SE RELACIONE EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA SU NOMBRE, Y ESTE BRILLA POR SU AUSENCIA, REITERO, CON TODO respeto, que LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR LA SUSCRITA DEBEN SER LLAMADAS A PROSPERAR, porque al señor BARRERO no le asiste ningún derecho en ningún proceso referente al predio que posee mi representada, porque NO TIENE LA TITULARIDAD QUE LA LEY EXIGE, tiene que existir certeza de dicha inscripción, y el actor en ningún lado aparece como persona determinada en dicha calidad.

Además de todo lo anterior, la acción reivindicatoria exige la EXISTENCIA DE UN TITULO DE DOMINIO ANTERIOR A LA POSESION DEL DEMANDADO, por ende, el actor, no está llamado a pedir que se declare dueño del bien, precisamente por no serlo, es así que LOS HECHOS DE LA DEMANDA, LAS PRETENSIONES DE LA MISMA, ANEXOS Y LOS ARGUMENTOS JURIDICOS QUE EXPONE EL DEMANDANTE SE DISVIRTUAN TOTALMENTE, POR CARECER DE FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO conforme reza la prueba reina **CERTIFICADO DE LIBERTAD PRUEBA UNICA E INDISCUTIBLE PARA ACREDITAR TITULARIDAD.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Las normas procedentes y aplicables para el caso concreto ARTICULO 100 C.G.P arts. 89 y ss., del C.G.P., Código Civil arts. 669, 740, 745, 756, 759, 762, 947, 952, y en especial NUESTRA CARTA MAGNA que protege los DERECHOS FUNDAMENTALES, y las demás vigentes, concordantes y aplicables para el presente caso.

ANEXOS.

PODER PARA ACTUAR DEBIDAMENTE AUTENTICADO.

PRUEBAS DOCUMENTALES.

APORTADAS POR EL ACTOR:

PRUEBAS TESTIMONIALES:

Ruego al Señor Juez, fijar fecha y hora para llevar a cabo recepción de las declaraciones de los señores, mayores de edad, vecinos y residentes en la MESA CUNDINAMARCA, para que depongan sobre los HECHOS de la demanda de ACCION REINVIDICATORIA y los HECHOS DEMANDA DE PERTENENCIA, a saber:

CLAUDIA LILIANA MUÑOZ MUÑOZ

ANA YASMIN MUÑOZ PEÑA

OMAR GARZON

Quienes pueden ser notificados por mi intermedio y en la calle 12 No, 4-80 de la Mesa Cundinamarca.

NOTIFICACIONES.

De la suscrita en la oficina 5 del condominio villas de Anapoima, Anapoima Cundinamarca.

De las partes las indicadas en la demanda.

PETICION ESPECIAL.

Ruego a su Señoría, DAR POR PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS por la suscrita y DECLARAR PROSPERAS LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA ORDINARIA DE ACCION DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA y/o PERTENENCIA y DESESTIMAR LAS PRETENSIONES DE LA MAL LLAMADA ACCION REINVIDICATORIA y CONDENAR EN COSTAS, PERJUICIOS, INDEMNIZACIONES Y DEMAS AL LLAMADO HEREDERO SEÑOR BARRERO, por ausencia de pruebas y falta de fundamentos jurídicos.

Del Señor Juez, atentamente,

MARIA ESPERANZA GONZALEZ TELLEZ

C.C. No. 39525002

T.P. No. 89206 C.S.J.

Correo: abogadaflia@hotmail.com

Contacto: 318 8833714